



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 28 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 95

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## INSTRUCCIÓN

definitiva para la venta de las Propiedades y Derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

Art. 15. Se declara propiedad de la Iglesia la imposición anual que para completar su dotación se estableció en el párrafo cuarto del art. 38 del Concordato, y se repartirá y cobrará dicha imposición en los términos allí definidos. Sin embargo el Gobierno de S. M. se obliga á acceder á toda instancia que, por motivos locales ó por cualquiera otra causa, le hagan los Obispos para convertir las cuotas de imposición correspondientes á las respectivas diócesis en inscripciones intransferibles de la referida Deuda consolidada bajo las condiciones y en los términos definidos en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de este Convenio.

Art. 16. A fin de conocer exactamente la cantidad á que debe ascender la mencionada imposición, cada Obispo, de acuerdo con su Cabildo, hará á la mayor brevedad un presupuesto definitivo de la dotación de su diócesis, atendiéndose al formar lo á las prescripciones del Concordato. Y para determinar fijamente en cada caso las asignaciones respecto de las cuales se ha establecido en aquél un *máximum* y un *mínimum*, podrán los Obispos, de acuerdo con el Gobierno, optar por un término medio cuando así lo exijan las necesidades de las iglesias y todas las demás circunstancias atendibles.

Art. 17. Se procederá inme-

diatamente á la nueva circunscripción de parroquias, al tenor de lo conferenciado y concertado ya entre ambas potestades.

Art. 18. El Gobierno de S. M., conformándose á lo prescrito en el artículo 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para aumento de asignaciones le hagan los Obispos en los casos previstos en dicho artículo, y señaladamente las relativas á Seminarios.

Art. 19. El Gobierno de S. M., correspondiendo á los deseos de la Santa Sede, y queriendo dar un nuevo testimonio de su firme disposición á promover, no sólo los intereses materiales, sino también los espirituales de la Iglesia, declara que no pondrá óbice á la celebración de Sínodos diocesanos cuando los respectivos Prelados estimen conveniente convocarlos.

Asimismo declara que sobre la celebración de Sínodos provinciales y sobre otros varios puntos arduos é importantes se propone ponerse de acuerdo con la Santa Sede, consultando al mayor bien y esplendor de la Iglesia.

Por último, declara que cooperará por su parte con toda eficacia á fin de que se lleven á efecto sin demora las disposiciones del Concordato que aun se hallan pendientes de ejecución.

Art. 20. En vista de las ventajas que de este nuevo Convenio resultan á la Iglesia, Su Santidad, acogiendo las repetidas instancias de S. M. Católica, ha acordado extender, como le hecho extiende, el benigno saneamiento contenido en el art. 42 del Concordato á los bienes eclesiásticos enajenados á consecuencia de la referida ley de primero de Mayo de 1855.

Art. 21. El presente Convenio, adicional al solemne y vigente Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, se guardará en España perpetuamente como ley del Estado, del mismo modo que dicho Concordato.

Art. 22. El canje de las ratificaciones del presente Convenio se verificará en el término de tres meses, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han firmado y sellado el Presente Convenio con sus respectivos sellos.

Dado en Roma en dos ejemplares á 25 de Agosto de 1859.

Firmado.—Santiago, Cardenal Antonelli.—(Lugar del sello.)—Firmado.—Antonio de los Rios y Rosas.—(Lugar del sello.)

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, á 4 de Abril de 1860.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernández Negrete.

Real decreto de 21 de Agosto de 1860, dando reglas para la ejecución del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, promulgado en 4 de Abril de 1860.

Tomando en consideración lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el M. Rvdo. Nuncio Apostólico de Su Santidad para la ejecución del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto del año último, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado formarán á la mayor brevedad inventarios triplicados por diócesis de las fincas rústicas y urbanas de que se hubiese incautado la Hacienda pública pertenecientes á la Iglesia, incluyendo en ellos las que hubiesen sido rematadas y no adjudicadas á consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1856. En estos inventarios se hará expresión:

Primero. Del pueblo en que radicquen las fincas.

Segundo. De la clase de éstas.

Tercero. De la Corporación á que pertenecieron.

Cuarto. De la situación y linderos.

Quinto. De la renta en el año común, deducida del producto del último quinquenio.

Sexto. Del importe de las contribuciones y sus recargos, y los gastos de administración al tipo medio de 25 por 100.

Séptimo. De las cargas que graviten sobre las fincas.

Octavo. De la renta líquida; y

Noveno. De la capitalización bajo el tipo establecido para la venta de los predios que se desamortizan por el Gobierno. La renta de bienes arrendados á condición de que los arrendatarios paguen las contribuciones y sus recargos, se capitalizará sin deducción por razón

de contribuciones, rebajándose sólo el 10 por 100 de administración y las demás cargas que graviten sobre los bienes.

Art. 2.º Igualmente formarán inventarios triplicados por diócesis de los censos á favor de la Iglesia cuya cobranza no ofrezca inconvenientes insuperables, en los cuales se hará constar:

Primero. La Corporación censalista.

Segundo. Nombre del censatario.

Tercero. Hipoteca afecta al pago del censo.

Cuarto. Pueblo en donde radique ésta.

Quinto. Importe del rédito anual

Sexto. Baja del 25 por 100 por contribuciones, recargos y gastos de administración; y

Séptimo. Renta líquida que resulte.

Art. 3.º Asimismo redactarán inventarios triplicados por diócesis de los censos á favor de la Iglesia cuya cobranza ofrezca inconvenientes insuperables, haciéndose en éstos la misma expresión de circunstancias establecidas en la regla anterior, siempre que esto sea posible, y añadiéndose las observaciones conducentes sobre las dificultades que ofrezca su realización.

Art. 4.º Formados los inventarios, y autorizados por los Gobernadores de provincia, éstos remitirán un ejemplar de los correspondientes á las respectivas diócesis á los M. Rvdos. Arzobispos y Rvdos. Obispos, quienes, oyendo á sus Cabildos, harán con toda premura la estimación de los bienes inventariados, y la dirigirán á los Gobernadores. Si los M. Reverendos Arzobispos y Rvdos. Obispos tuviesen noticia de alguna finca, acción ó derecho pertenecientes á la Iglesia que no comprendan los inventarios de las Administraciones de Propiedades, los incluirán en éstos, dándoles la estimación correspondiente.

Art. 5.º Al devolver los M. Rvdos. Arzobispos y Rvdos. Obispos á los Gobernadores los datos en que se consignó la estimación de los bienes, expresarán si renuncian la facultad que les concede el párrafo tercero del art. 6.º del Convenio citado, ó designarán la finca que haya de retenerse para la Iglesia, á fin de que, segregada del inventario, se excluya de la permutación, imputándose su renta en la dotación del Clero.

(Continuará)



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR

Habiendosele extraviado á don Modesto Medina Rosales Ibañez, la licencia de Caza que le fué concedida por el Excmo. Sr. Capitán general de la Región, se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos, que dicha licencia carece de todo valor y efecto toda vez no puede hacerse uso de ella más que por el interesado.

Oviedo 27 de Abril de 1904. — El Gobernador, Juan Polanco.

## Comisión provincial de Oviedo

## Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de 10 días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar, para el suministro de 24 catres de hierro con jergón metálico á 60 pesetas cada uno, con destino al departamento de dementes del Hospital provincial de esta ciudad; se hace saber que la expresada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 13 del mes de Mayo próximo con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporación.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, ajustándose las proposiciones al siguiente

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 24 catres de hierro con su jergón metálico, con destino al Hospital Manicomio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., ofrece suministrar dichos 24 catres de hierro con jergón metálico al precio de..., pesetas cada uno, (la cantidad en letra.)

## Fecha y firma.

Oviedo 25 de Abril de 1904. — P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Juan Estrada Nora. — El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 1.376

## Administración de Hacienda

## Venta de bienes nacionales

Remate para el día 19 de Mayo de 1904, á las doce de la mañana, en el Juzgado de primera instancia de esta capital, ante la Presidencia del Sr. Juez, con asistencia del Escribano de turno y del Jefe de la Sección de Propiedades D. Antonio Lorente y Armesto, designado por el Sr. Administrador de Hacienda, cuyo remate ha sido acordado por el Ilmo. Sr. Delegado en providencia de 14 de Abril de 1904.

Tercera subasta en Oviedo y Avilés, con rebaja del 70 por 100 del importe de la primera, que ascendió á pesetas 85,14, en virtud de lo prevenido en el art. 59 de la vi-

gente Instrucción, para la venta de las Propiedades y Derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo, de 15 de Septiembre de 1903.

## ESTADO—RÚSTICA

## PARTIDO JUDICIAL DE AVILES

## Menor cuantía

Número 3.172 del inventario. Un trozo de terreno parcela sito en la carretera de Piedras Blancas á Carcedo, perfiles 55 y 56, procedente de una finca expropiada con el núm. 134. Tiene de cabida un área veintinueve centiáreas; linda al Norte con camino y carretera, Este con camino, Sur con finca de D. Juan Menéndez y Oeste con la carretera de Piedras Blancas á Carcedo.

Ha sido tasado por los peritos en 85 pesetas 14 céntimos. Produce de renta 2 pesetas 50 céntimos, siendo su capitalización la de 56 pesetas 25 céntimos.

Será el tipo para la tercera subasta el de 59 pesetas 60 céntimos, importe del 70 por 100 de las 85 pesetas 14 céntimos, por cuya cantidad salió á remate dicha finca en primera subasta.

Oviedo 21 de Abril de 1904. — El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo. — V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Márcos Mantecón.

R. al núm. 1.367

## Universidad literaria de Oviedo

## Primera enseñanza

Por resultados del concurso único de Septiembre de 1900; este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas de la provincia de León, á los siguientes:

## Maestros

D. Evelio Díez García, para Hospital de Orbigo, con 625 pesetas.

D. Joaquin García y García, para la Baña, en Encinedo, con id.

D. Ildelfonso Ordoñez del Valle, para el segundo distrito de Astorga, con id.

D. Agapito Gil Cuesta, para Vega de Infanzones, con 500 id.

D. Germán Fernández Franco, para Piedrasalbas, en Lucillo, con idem.

## Maestras

Doña Casilda Centeno Fernández, para Genocera, en Cármenes, con 500 id.

Doña Leoncia Angulo García, para Renedo, Valderaduez, en Villazanzo, con id.

Doña Everilda Peñin Perez, para Porquero, en Magaz, con id.

Doña Teodosia González Vallinas, para Casarola, en Gradefes, con idem.

Y doña Demetria Fernández Fernández, para Medino, en Cistierna, con id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 25 de Abril de 1904. — El Rector, Félix de Arambura.

R. al núm. 1.375

## MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe de Distrito minero de Oviedo.

## Hago saber:

Que D. José Antonio Coll, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de demasía á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Primera Demasía á Previsora», sita en el concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Previsora», núm. 12.831; «Te veo», núm. 1.949; «Carbonerona», número 29, y «Carbonerona 1.ª», número 10.901, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.079 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 23 de Abril de 1904. — José Suárez.

Que D. José Antonio Coll, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía á Precavida», sita en el concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Precavida», núm. 12.832; «Santa Eulalia», núm. 12.755; «Por Debajo», núm. 6.425, y «Coto Cruz», cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.078, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 23 de Abril de 1904. — José Suárez.

Que D. José Antonio Coll, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de demasía á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cuarta Demasía á Previsora», sita en el concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Previsora», núm. 12.831; «Teresita», núm. 11.179, y «Salvadora», número 12.875, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.082, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 23 de Abril de 1904. — José Suárez.

## Fábrica militar de Harinas de Valladolid

## Anuncio

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 7 de Mayo próximo, á las doce, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del 10 por 100, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Mayo, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí, ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico; siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del uno por ciento y dos décimas establecido por la Ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid á 24 de Abril de 1904. — El Director, Juan Bó.

R. al núm. 1.379



Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Minas.—3 por 100 sobre el producto bruto

1.º trimestre de 1904

Relación de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en producto, con las cantidades, precio y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera, fecha 28 de Marzo de 1900:

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	Nombres de las Minas, de sus dueños ó explotadores y su vecindad	Término donde radican	Mineral	Quintales métricos	Precio en estado de venta Ptas. Cts.	Importe Pesetas Cts.	3 por 100 sobre el producto Ptas. Cts.
1.752	9.892	Clavelina, de D. José Ortiz y hermanos, Mieres	Mieres	Carbon	13.219	55	7.270 45	218 11
734	5.124	Musel, de la Sociedad Oporto del Musel, de Gijón.	Laviana	Id.	120564	72	86.806 08	2.604 18
1.271	6.910	Trinidad, de D. Severiano García, de Langreo.	S. Martín del Rey	Id.	8 150	65	5.297 50	158 93
1.310	4.573	Buenavista, de idem.	Id.	Id.				
1.227	68	Valentina, D. Francisco Elorduy, de Gijón.	Id.	Id.	8 312	55	4.571 60	137 15
1.308	2.395	San Felechoso, de id.	Id.	Id.				
2.176	10.073	Florinda, de D. Mariano Ajuria, de la Felguera.	Castropol	Hierro	2.374	25	593 50	17 80
2.573	11.833	Acellana, de id.	Salas	Id.				
2.210	10.417	Perdiz, de idem.	Oviedo	Id.	3.780	70	2.646	79 38
2.262	10.775	Demasia Estrella, de id.	Langreo	Carbon				
858	2.852	Prospero primero, de la Sociedad Hulleras del Turón, de Bilbao.	Mieres.	Id.	254453	72	183.206 16	5.496 18
850	2.855	Gustavo primero, de id.	Id.	Id.				
860	2.854	Eduardo primero, de id.	Id.	Id.				
861	2.855	Orable primero, de id.	Id.	Id.				
862	2.856	Cárcos primero, de id.	Id.	Id.				
850	4.289	Cutiellos, de id.	Id.	Id.				
851	801	Poca cosa, de la Sociedad Tres amigos, de Mieres.	Id.	Id.	23.000	60	13.800	414
2.042	3.703	Descuidada, de idem.	Id.	Id.				
2.043	6.387	Demasia idem, de idem	Id.	Id.				
51	23	Peña, de la Sociedad El Porvenir, de Mieres	Id.	Id.				
54	392	Esperanza, de idem.	Id.	Id.	15.626	1 50	23.439	703 16
867	39	Corra del Canto, de idem	Id.	Id.	8.243	60	4.945 80	148 37
889	8.184	Perseguida 2.ª, de idem.	Id.	Id.				
1.174	29	Carbonerona de la S. La Fraternidad, de Lieres	Siero	Cinabrio				
1.908	9.755	Primera demasia, de id.	Id.	Id.				
1.910	9.757	Segunda idem, de idem.	Id.	Id.				
1.044	123	Esperanza, de la S. Minas de Vegadotos, Mieres.	Mieres.	Id.				
1.045	811	Aumento idem, de id.	Id.	Id.				
1.046	441	Bernardo, de idem	Id.	Id.				
2.165	9.940	Demasia idem, de idem.	Id.	Id.	10.101	56	5.656 72	169 70
1.047	541	Ventura, de idem.	Id.	Id.				
1.048	105	Demasia Ventura, de id.	Id.	Id.				
1.080	251	Corza, de Manuel Villa, de idem.	Oviedo	Id.	1.060	60	636	19 03
1.272	8.067	Sultana, de D. Alejandro Montes, de id.	S. Martín del Rey.	Id.				
494	47	Jasualidad, de idem.	Id.	Id.	5 296	60	3.177 60	95 32

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	Nombres de las Minas, de sus dueños ó explotadores y su vecindad	Término donde radican	Mineral	Quintales métricos	Precio en estado de venta Ptas. Cts.	Importe Pesetas Cts.	3 por 100 sobre el producto Ptas. Cts.
1.324	6.266	Justa segunda, de D. José Menéndez Sierra, de id	Fineo	Carbon				
1.325	8.100	Idem tercera, de idem	Id.	Id.	330	60	198	5 94
1.935	8.101	Idem cuarta, de idem.	Id.	Id.				
694	1.028	Extracción del río, de don Faustino Banciella, id.	Mieres	Id.	600	60	360	10 80
695	71	Miguelita, de la Sociedad Carbones de la Nueva, de Langreo.	Langreo	Id.				
43	461	Aumento idem, de idem.	Id.	Id.	64.272	65	41.776 80	1.253 30
41	919	Desada, de la Sociedad Carbones Asturianos, de Langreo.	Mieres.	Cinabrio	5.900	2 50	14.750	442 50
42	1.182	Gallarda, de idem.	Id.	Id.				
47	6.380	Esperada, de idem	Id.	Id.				
2.548	11.788	Santa Bárbara, de idem La Pereda, de Sociedad Minas de Riosa.	Id.	Id.	78.572	70	27.000	810 01
1.058	7.241	Victoria, de id.	Id.	Id.				
234	394	De la Sociedad Fábrica de Mieres	Oviedo.	Hierro				
233	404	Górgota	Id.	Id.				
226	169	Segunda	Id.	Id.				
227	5.555	Abundancia	Id.	Id.				
239	1.861	Demasia idem	Id.	Id.				
240	5.554	Maravilla	Id.	Id.				
430	74	Demasia Maravilla	Id.	Id.				
241	1.195	Rescatada	Id.	Id.	86.040	19	16.347 60	490 43
238	1.858	Viruta	Id.	Id.				
248	32	Jabonera	Id.	Id.				
224	45	Rosaura	Id.	Id.				
235	5.160	Pastora.	Id.	Id.				
1.879	1.899	La Guñada.	Id.	Id.				
1.875	10538	Salvadora.	Id.	Id.				
275	3.358	Abía.	Id.	Id.				
283	6.058	Alberta.	Quirós	Id.				
273	2.282	Albertona.	Id.	Id.				
274	5.537	Inagotable.	Id.	Id.	59.241	19	11.255 86	337 67
280	2.278	Aumento id.	Id.	Id.				
276	3.363	Primera.	Id.	Id.				
279	2.291	Anumento Alberta.	Id.	Id.				
33	473	Remuella.	Id.	Id.				
34	1.188	Eugenia.	Lena.	Cinabrio	195	2 50	487 50	14 62
790	1.087	Demasia id.	Id.	Id.				
789	1.084	Teresa.	Id.	Id.				
782	767	Zorra.	Id.	Id.				
1.115	3.457	El Corso.	Id.	Id.				
1.116	3.433	Mediana.	Quirós	Id.				
1.111	2.344	San Pedro.	Id.	Id.				
1.104	2.342	Clementina.	Id.	Id.				
1.125	5.968	Jo-efa.	Id.	Id.	15.513,20	70	10.859 24	325 76
465	3.044	Ididora.	Id.	Id.				
461	68	Por fuerza.	Langreo	Id.				
462	69	Presa.	Id.	Id.				
469	2.530	Perales.	Id.	Id.				
464	2.529	Min. nueva de Arriba.	Id.	Id.				
4.414	8.047	Id. de Abajo.	Id.	Id.				
		Demasia id.	Id.	Id.				



**10.º Regimiento montado de Artillería**

D. Francisco Javier Valledor y Diez, primer Teniente del décimo Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor en el expediente seguido contra el artillero segundo del mismo Anselmo Obaya Cristóbal por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Anselmo Obaya Cristóbal, natural de San Justo, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Teresa, casado, de un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en este Juzgado, cuya residencia oficial es el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye con motivo de la falta grave de primera deserción por él cometida, bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Anselmo Obaya Cristóbal y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á veintiuno de Abril de mil novecientos cuatro.—Francisco J. Valledor.

R. al núm. 1.352

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía de San Tirso de Abres**

D. Antonio Diaz Santamarina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo para el próximo año de 1905, los propietarios, colonos, vecinos y forasteros que tengan necesidad de hacer traspaso de sus fincas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 18 del corriente, hasta el 20 del próximo mes de Mayo, las oportunas solicitudes con los documentos que acrediten el pago de los oportunos derechos á la Hacienda, en los casos que proceda, sin cuyo requisito no serán admisibles.

San Tirso de Abres Abril 18 de 1904.—El Alcalde, Antonio Diaz Santamarina.

R. al núm. 1.358

**Alcaldía de Candamo**

Durante el mes de Mayo próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento traspasos de riqueza para la contribución territorial del año de 1905. Al efecto, los que hayan de sufrir alteración en su riqueza imponible, presentarán las oportunas instancias, extendidas en papel de oficio, acompañados de los títulos de propiedad en que conste

haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las Consistoriales de Candamo á 20 de Abril de 1904.—El Alcalde, José María López.

R. al núm. 1.363

**Alcaldía de Castropol**

D. Valentin Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que debiendo formarse en el mes de Mayo próximo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1905, los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán las solicitudes de traspaso desde esta fecha al 20 de dicho mes de Mayo, acompañando á las mismas los documentos justificativos.

Castropol Abril 25 de 1904.—Valentin Cancio.

R. al núm. 1.382

**Alcaldía de Gijón**

Hasta el día once de Mayo próximo y hora de las doce, queda abierto un concurso ante esta Alcaldía, para el arrendamiento de locales ó edificios destinados á cuarteles de los puestos de la Guardia civil, en Caldones, Llano y Veriña.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha.

Para tomar parte en el concurso se requiere: que el concursante presente su proposición extendida en papel del sello oncenio, y encerrada dentro de sobre lacrado y rubricado, dirigido á la Alcaldía, acompañando el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial, ó Depositaria de este Municipio, la cantidad de cien pesetas como garantía para el cumplimiento de la oferta hecha, y además la cédula personal.

El precio ha de bajar necesariamente de dos mil pesetas, cada uno de los edificios.

Consistoriales de Gijón á 26 de Abril de 1904.—Baldomero de Rato.

R. al núm. 1.380

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Oviedo****CEDULA**

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en el día de hoy y en sumario sobre atentado y lesiones, se cita por medio de la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, al testigo Castor Alonso (a) el Chato, de diez y nueve años de edad, hijo de Vicenta Alonso, que residió en esta capital, si bien la que en la actualidad tuviere se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción en el primero de dichos periódicos oficiales, comparezca á declarar en aquel sumario, que se sigue contra Fernando Gutiérrez, y bajo la responsabilidad en que en otro caso pudiera incurrir, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Oviedo y Abril veintidos de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Benigno Vázquez

R. al núm. 1.351

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado por estafa Juan Bravo y Arias (a) Juanillo, de veintiseis años de edad, hijo de Victorino ó Victorio y Balbina, natural de Gijón, casado con Carola Pajares, que tuvo oficio de pintor, y cuya ocupación en la actualidad se desconoce, como su paradero, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se interesa de las Autoridades y policía la reducción á prisión de dicho procesado, que es de regular estatura, más bien grueso que delgado, tiene pelo y ojos castaños, usa bigote y viste de artesano y sin sombrero, y una vez capturado se le remita en la forma ordinaria á la prisión preventiva y á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á veintidos de Abril de mil novecientos cuatro.—Francisco Martinez.—El Actuario, Benigno Vázquez.

R. al núm. 1.369

**Juzgado de La Habana**

Licenciado Francisco Rodriguez Ecay, Juez de primera instancia del Este.

Por el presente edicto se hace saber á los parientes de D. Antonio Gutiérrez y Garcia, natural de Gozón, en Oviedo, de cincuenta y siete años de edad, soltero, del comercio é hijo de Manuel y de Bernarda, que falleció en esta ciudad en once de Noviembre de mil novecientos tres, que en este Juzgado cursó el juicio intestado del difunto promovido de oficio y que se han ocupado como bienes dos pesos cincuenta centavos plata española, nueve centavos en bronce, dos pañuelos blancos, un sombrero de paja, una cajilla de cigarros y una de fósforos, una libreta, un peine, un llavín, una llave, cinco botones de camisas y varias tarjetas y papeles, para que se presenten en este Juzgado, situado en la calle de Cuba, número uno, á hacer uso de derecho de que se crean asistidos.

Y para su publicación en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido la presente.

Habana Febrero diez y ocho de mil novecientos cuatro.—Francisco Rodriguez Ecay.—Ante mí, Adolfo de Miguel.

R. al núm. 1.370

**Juzgado de Gijón**

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la villa de Gijón y su partido

Por el presente hago saber: Que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. José González Coto y Diaz, vecino de la parroquia de Cenero, he dictado con esta fecha providencia acordando se cite por medio de edictos á las personas que se crean con derecho sobre la finca que despues se describirá y la cual aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á favor del finado D. Domingo González Reguera y Fernández, para que

dentro del término de treinta días siguientes al en que se publique dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos en contra de la inscripción de posesión que ahora se solicita por virtud de referido expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se dictará auto confirmando el de aprobación de veintiseis de Diciembre del año último, y se llevará á efecto la inscripción de posesión de la finca que no lo ha sido previa la oportuna cancelación del asiento contradictorio que aparece existente en el Registro de la propiedad á favor del citado D. Domingo González Reguera y Fernández.

La finca cuya inscripción de posesión se solicita es la siguiente:

Una finca rústica destinada á prado, llamada Prado de la Fuente, sita en término del barrio de Somonte de dicha parroquia de Cenero, cerrada sobre sí, de extensión superficial, treinta y una áreas, setenta y nueve centiáreas, que linda al Norte, con bienes de D. Bernardino del Collado, y más de D. José Garcia Pumarino, hoy sus herederos; al Este con más de D. Ramón Garcia Sala; al Sur idem del Sr. Conde de Revilla-gigedo, y al Oeste, con más de dicho Sr. Conde.

Dado en Gijón á veinte de Abril de mil novecientos cuatro.—Fernando Bernaldez.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina.

R. al núm. 1.373

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

Salas.—El día 15 del actual ha desaparecido un caballo propiedad de D. Faustino Marinas, de Viecas cuyas señas son: estrellado, nariz y frente, por castrar, los pies caizados y descalzo de una mano, cola por el corbejón, crin derecha cortada bastante alta, color rojo claro, alzada de 6 á 6 y media cuartas.

Salas 22 de Abril de 1904.

3

**ANUNCIOS NO OFICIALES****LA AZUCARERA DE VILLAVICIOSA SOCIEDAD ANÓNIMA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 36 de los Estatutos, ha acordado repartir un dividendo de 75 pesetas por acción, libre de impuestos, á cuenta de las utilidades del corriente ejercicio. Este dividendo se hará efectivo contra el cupón núm. 1 de las acciones, desde el día 20 del corriente, en las oficinas de la Sociedad, en Villaviciosa; en casa de los Sres Masaveu y Compañía, en Oviedo; y en el Banco de Gijón, Gijón. Siendo necesario para proceder en su día al canje de las acciones de esta Sociedad por las de la Sociedad general Azucarera de España, conocer las personas que las poseen, se ruega á los señores accionistas que al hacer efectivo el dividendo inscriban su nombre, domicilio y número de acciones en los registros al efecto en los puntos de pago.

Villaviciosa 15 de Abril de 1904.—El Gerente, Francisco Sánchez y Vidaurreta

7-10